

UNIDAD 3

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

INTRODUCCIÓN

El movimiento cooperativo, surge como una necesidad de ciertos grupos sociales para generar riqueza y beneficio social en las comunidades donde habitan; sobre todo de aquellas clases trabajadoras de obreros y campesinos, los cuales suelen ser muy castigados con un sistema de tipo capitalista.

El capitalismo y el comunismo, no siempre pueden ser la mejor alternativa en ciertos lugares, es ahí en donde surge la cooperación.

Como el hombre necesita consumir, debe también producir. La cooperación persigue no sólo un fin de orden económico, sino pretende satisfacer las necesidades económicas y sociales de sus afiliados, siendo una verdadera cooperativa aquella que más beneficios reales les otorgue.

Las Sociedades Cooperativas ayudan a elevar el nivel de vida de las clases anteriormente mencionadas, incluso hasta de las ciudades, puesto que al despertar el sentido grupal y social, se advierte que las necesidades sentidas no son de orden individual sino comunales, por lo cual pueden resolverse mejor en grupo. El cooperativismo fomenta la ayuda mutua y trabaja por el bien común.

En esta unidad, se revisará lo que son las Sociedades Cooperativas, su importancia dentro de la economía nacional; asimismo la normatividad que las regula y su forma de organización y operación entre los aspectos más importantes.

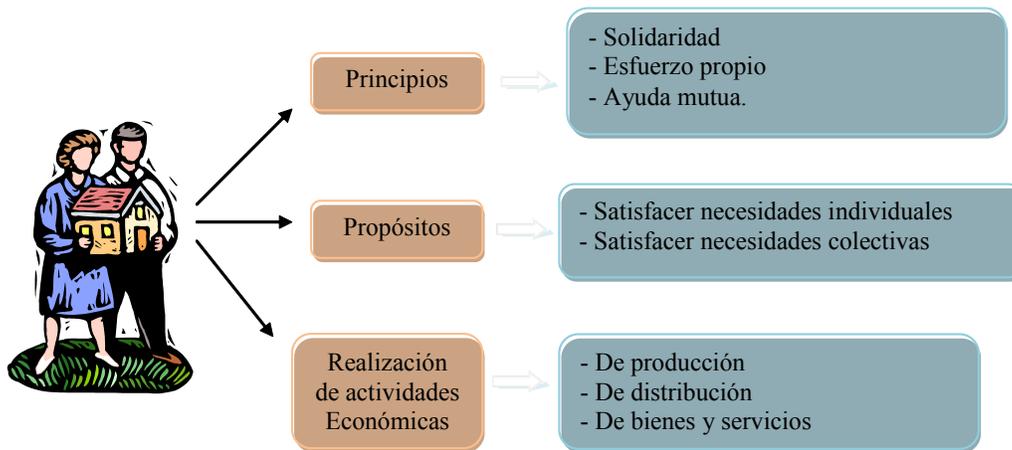
Constitución de las Sociedades Cooperativas

Este tipo de sociedad se rige por la Ley General de Sociedades Cooperativas publicada en el Diario Oficial de la Federación entrando en vigor el 3 de agosto de 1994, abrogó la publicada el 15 de febrero de 1938. Se aplicará como legislación supletoria la Ley General de Sociedades Mercantiles en lo que no se oponga a la naturaleza, organización y funcionamiento de aquéllas.

Las sociedades cooperativas tienen como finalidad incrementar la producción de bienes y servicios, dando oportunidad de evitar el desempleo y facilitar a sus integrantes una mejoría en su bienestar, considerando que al trabajar en conjunto obtienen productos y beneficios económicos, que en forma personal serían difíciles de obtener.

Como lo prescribe la ley, es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Cuadro sinóptico con información referente a los objetivos de las Sociedades Cooperativas.



Ejercicio

Investiga en el diccionario los siguientes conceptos y anota su definición y contesta la pregunta.

Cooperación:

Necesidad:

Pertenencia:

Comunidad:

Oportunidad:

¿Qué tienen que ver estos conceptos con las Sociedades Cooperativas?

Movimiento Cooperativo Nacional

Principios:

- I. Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios;
- II. Administración democrática;
- III. Limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios si así se pactara;
- IV. Distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios;
- V. Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria;
- VI. Participación en la integración cooperativa;
- VII. Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa;
- VIII. Promoción de la cultura ecológica.

Organización de Empresas

En la constitución debe considerarse:

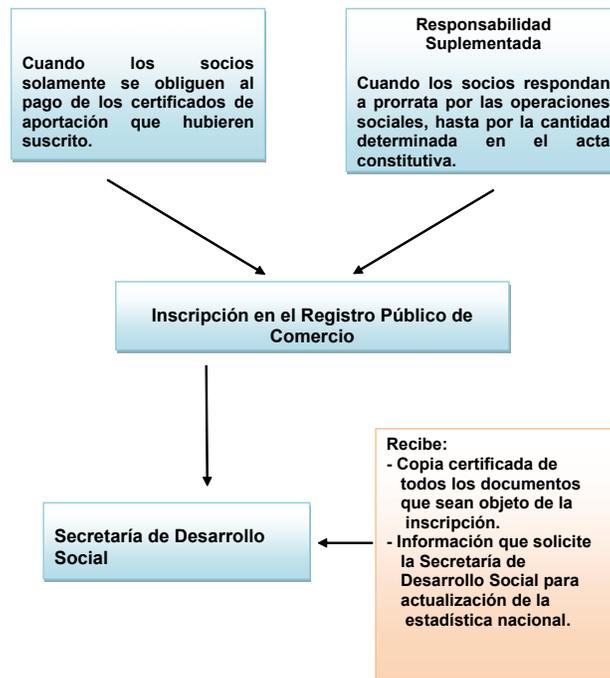
- I. Se reconoce un voto por socio, independientemente de sus aportaciones;
- II. Serán de capital variable;
- III. Habrá igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres;
- IV. Tendrán duración indefinida, y
- V. Se integrarán con un mínimo de cinco socios.

Su constitución debe ser realizada en Asamblea General de socios, levantándose un Acta que debe contener:

- I. Datos generales de los fundadores;
- II. Nombres de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones, y
- III. Las bases constitutivas

Los socios acreditarán su identidad y ratificarán su voluntad de constituir la sociedad cooperativa y de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el acta constitutiva, ante notario público, corredor público, juez de distrito, juez de primera instancia en la misma materia de fuero común, presidente municipal, secretario o delegado municipal del lugar en donde la sociedad cooperativa tenga su domicilio. El acta se inscribirá en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social. A partir de ese momento la sociedad cooperativa *“adquiere personalidad jurídica propia”*.

Las sociedades cooperativas pueden adoptar el régimen de:





La vigilancia de las sociedades cooperativas estará a cargo de las dependencias locales o federales que, de acuerdo con sus atribuciones, deban intervenir en su buen funcionamiento.

Bases constitutivas:

- I. Denominación y domicilio social;
- II. Objeto social, expresando concretamente cada una de las actividades a desarrollar;
- III. Los regímenes de responsabilidad limitada o suplementada de sus socios, debiendo expresar en su denominación el régimen adoptado;
- IV. Forma de constituir o incrementar el capital social, expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten;
- V. Requisitos y procedimientos de admisión, exclusión y separación voluntaria de los socios;
- VI. Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y reglas para su aplicación;
- VII. Áreas de trabajo que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento y en particular de la educación cooperativa en los términos del artículo 47 de esta Ley;
- VIII. Duración del ejercicio social que podrá coincidir con el año de calendario, así como el tipo de libros de actas y de contabilidad a llevarse;
- IX. Forma en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo;
- X. El procedimiento para convocar y formalizar las asambleas generales ordinarias que se realizarán por lo menos una vez al año, así como las extraordinarias que se realizarán en cualquier momento a pedimento de la Asamblea General, del Consejo de Administración, del de Vigilancia o del 20% del total de los miembros;
- XI. Derechos y obligaciones de los socios, así como mecanismos de conciliación y arbitraje en caso de conflicto sobre el particular;
- XII. Forma de dirección y administración interna, así como sus atribuciones y responsabilidades;
- XIII. Las demás disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad cooperativa siempre que no se opongan a lo establecido en la ley.

Las cláusulas de las bases constitutivas que no se apeguen a lo dispuesto por esta ley, serán nulas de pleno derecho para todos los efectos legales correspondientes.

Referencia Histórica

En la historia de la cooperación aparecen como primeras manifestaciones mutuales las siguientes:²⁶

26 URIBE GARZÓN, Carlos. *Bases del Cooperativismo*. Fondo Nacional Universitario. Santa Fe de Bogotá, 1993.

Organización de Empresas

- a) Las organizaciones para la explotación de la tierra en común de los babilonios.
- b) La colonia comunal mantenida por los esenios en Ein Guedi a orillas del Mar Muerto.
- c) Las sociedades funerarias y de seguros entre los griegos y romanos.
- d) Los <<ágapes>> de los primeros cristianos como forma primitiva de cooperativas de consumidores.
- e) La vida gregaria entre los germanos
- f) Las organizaciones agrarias y de trabajo entre los pueblos eslavos: el <<Mir>> y el <<Artel>> entre los rusos y la <<Madruga>> de los serbios.
- g) La organización del trabajo y de la producción en el <<Manoir>> medieval.
- h) Las agrupaciones de campesinos para la transformación de leche: <<queserías>> de los armenios y de los campesinos europeos de los Áloes, de Jura y de Saboya.
- i) Las organizaciones para el cultivo de la tierra y el trabajo en las civilizaciones precolombinas, principalmente entre los Incas (Ayllú) y los Aztecas (Calpulli). También la <<Minga>> y el <<Convite>>
- j) Las <<Reducciones>> de los jesuitas en Paraguay.
- k) Las <<Cajas de Comunidad>> en la época de la colonización española en América, y
- l) Las colonias de carácter religioso de los inmigrantes en América del Norte.

Hubo sin duda otras manifestaciones pero no las registra la historia; sin embargo con estas basta para demostrar el sentido gregario del hombre cuando aprecia el valor de los demás y que en conjunto puede mucho más que permaneciendo aislado.

Si se comparasen ahora esas primeras experiencias con las actuales organizaciones cooperativas fácilmente se podría afirmar que distaban mucho de catalogarlas como tales, pero en el fondo es el mismo y por eso las recuerda la historia de la cooperación.

El Cooperativismo en México

La idea de la cooperación prácticamente siempre ha estado presente en México aunque también, en su mayoría, asignada por un infortunio que le ha impedido su realización plena.

Como se citó el *calpulli* azteca ha sido considerado como una forma de cooperación natural al constituir una organización básica donde la población vivía en comunidades que practicaban el trabajo en común desarrollando relaciones de cooperación y solidaridad.

Durante la época colonial operaron *las cajas de comunidades indígenas, los pósitos y las alhóndigas* establecidas por los españoles para ayudar a los naturales en sus necesidades de previsión, ahorro, producción, almacenamiento y distribución de bienes agropecuarios preferentemente, aunque su carácter cooperativo era reducido y propio de aquellas circunstancias.

Mayor aproximación cooperativista, había en la <<Caja de Ahorros de Orizaba>>, fundada en noviembre de 1839 como banco, montepío y caja de ahorros, para combatir la usura y beneficiar a la sociedad y mucho más en el *taller de sastres*, inaugurado en septiembre de 1873 con cuarenta y cuatro socios; en la <<Sociedad Progresista de Carpinteros>>, constituida en marzo de 1874 por treinta y dos miembros y por diversos grupos de artesanos de la capital del país que secundando las ideas provenientes de Europa deseaban emular las conquistas alcanzadas por los tejedores de

Rochdale.

La primera cooperativa de consumo data de 1876, cuando un breve número de vecinos de la colonia Buena Vista constituyen la <<Primera Asociación Cooperativa de Consumo de Obreros Colonos>> y en 1879 nace la *Caja Popular Mexicana*, conformada por una veintena de personalidades reconocidas del país. Las dos serían de corta duración, pero darían origen a otras entidades similares que configurarían el cooperativismo mexicano.

Entre las sociedades cooperativas puede citarse la *Cooperativa Editorial Excelsior*, fundada en 1932 con doscientos cincuenta socios, que además de producir el diario del mismo nombre edita otros dos vespertinos y una media docena de revistas semanarias de contenidos culturales y recreativos.

Se podrían calificar también de exitosas otras varias como los <<Los Alijadores de Tampico>>, por su singularidad y cohesión, o algunas pequeñas de gambusinos, costureras o agricultores, pero el caso más relevante es sin duda el de la <<Cooperativa Manufacturera de Cemento Pórtland Cruz Azul>> en 1931 con 192 socios que ahora produce aproximadamente el 20% del cemento nacional en sus fábricas de Hidalgo y Oaxaca.

Por otra parte, *el sector cooperativo* más significativo es el de pesca que por mucho tiempo fue favorecido con derecho exclusivo para extraer especies lucrativas, como el camarón, abulón y langosta. Las cooperativas pesqueras se extienden por todos los litorales, pero sobre todo en el Pacífico Norte y en el Golfo de México, contándose más de mil 500 sociedades integradas en más de treinta federaciones.

Caso especial es de las *Cajas Populares*, surgidas en 1951 por sacerdotes católicos como cooperativistas de ahorro y crédito, que ahora se extienden por todo el país aglutinadas en dos confederaciones y otras entidades con unos dos millones de asociados en total.

Como personajes relevantes debe citarse a *Isidro Becerril* quien en los años veinte inició el cooperativismo escolar que acusó siempre buena intención aunque nunca pudo cristalizarse a cabalidad; a *Antonio Salinas Puente*, autor de <<El Derecho Cooperativo>>, a los hermanos sacerdotes *Pedro y Manuel Velázquez Hernández*, fundadores de las cajas populares como medio educativo del pueblo por la acción cooperativista.

Conceptos de Sociedades Cooperativas

Gustavo Baz González, define a la Sociedad Cooperativa como: *“una organización social formada por personas naturales que conjugando intereses comunes y principios de solidaridad, a través de su esfuerzo propio y ayuda mutua, logran satisfacer necesidades individuales y colectivas mediante la realización de actividades de producción y de consumo”*.²⁷

A su vez el Dictamen de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social del Senado de la República la define. *“La sociedad cooperativa es una organización social y autónoma, integrada por personas unidas voluntariamente con base en intereses comunes no lucrativos, de conformidad con las leyes fiscales vigentes, con el propósito de satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y/o culturales, por medio de una empresa de propiedad compartida y gobernada democráticamente.”*

Es una Sociedad Mercantil, con denominación, de Capital Variable Fundacional, representado por Certificados de Aportación Nominativos, suscritas por Cooperativistas que responden limitadamente,

Organización de Empresas

salvo responsabilidad suplementada, cuya Actividad se Desarrolla en su Beneficio²⁸.

“La Sociedad Cooperativa es un tipo de organización social integrada por un conjunto de personas que se asocian de manera libre y voluntaria para capitalizar sus esfuerzos, experiencias y recursos económicos, para satisfacer sus propias necesidades y los de la colectividad, explotando entidades dedicadas a la producción, comercialización y al servicio de bienes²⁹”.

Objetivos



- Satisfacer las necesidades de un conjunto de personas que en forma particular sería difícil cubrirlas.
 - La adquisición o elaboración de productos para su subsistencia y cubrir un mercado determinado.
 - Desempeñar funciones asociadas con elementos que persiguen el mismo fin.
 - Obtener rendimientos que sean compartidos con los demás Cooperativistas mutuo acuerdo.
- Finalmente, el objetivo básico de las sociedades cooperativas reside, no sólo en alcanzar un nivel de rentabilidad que beneficie a los socios, sino en la mejora de la calidad de vida y la situación económica de los mismos y de la comunidad geográfica a la que pertenecen.

Características:

- Los Cooperativistas adquieren Certificados de Aportación a cambio de dinero o de bienes que requieren de valuación.
- Las mujeres y los hombres aceptan los mismos derechos y obligaciones.
- Su constitución es únicamente de capital variable.
- La satisfacciones de necesidades personales como de la colectividad.
- Administración democrática.
- Fomento de la educación.
- Libre participación en partidos políticos y asociaciones religiosas.
- Promover acciones de carácter social para los Cooperativistas.

Importancia de las sociedades cooperativas en las empresas dedicadas a la construcción

Específicamente para esta rama de la producción no se precisa en la Ley General de Sociedades Cooperativas, su forma de integración y operación, sin embargo, se mencionan a continuación algunos preceptos que pueden ser aplicables.

Los Cooperativistas pueden decidir dedicarse a la producción de bienes y/o servicios, estando de acuerdo en aportar su trabajo personal, físico o intelectual independientemente del tipo de producción a la que estén dedicadas, estas sociedades pueden almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos, actuando conforme a la ley.³⁰

En aquellas sociedades cooperativas de producción en donde exista complejidad tecnológica, deberá haber una Comisión Técnica, integrada por personal que designe el Consejo de Administración y por

28 PERDOMO MORENO, Abraham. *Contabilidad de Sociedades Mercantiles*. 14ª edición 2002.

29 Guerrero Reyes, José Claudio y Galindo Alvarado, José Fernando.

30 *Ley General de Sociedades Cooperativas, Artículo 27. Editorial Sista. México 2004.*

un delegado de cada una de las áreas de trabajo en que podrá estar dividida la unidad productora. Sus funciones quedan determinadas por la Comisión Técnica y definida en las bases constitutivas.

Las sociedades de producción se pueden agrupar en federaciones, uniones o en cualquier otra figura asociativa con reconocimiento legal (artículo 74 de la L.G.S.C.).

Las federaciones podrán agrupar a sociedades cooperativas de la misma rama de la actividad económica. Las uniones podrán agrupar a sociedades de distintas ramas de la actividad económica.

De los artículos 64 al 89 de la L.G.S.C., se detalla la forma cómo los Organismos Cooperativos y las Instituciones de Asistencia Técnica al Movimiento Cooperativo Nacional, quedan integrados.

3.1.2. Tipos de Sociedades Cooperativas, Constitución y Operación

Las sociedades cooperativas desde siempre han desempeñado una importante labor en nuestro país, sin embargo, no han alcanzado los niveles significativos que pueden tener en la economía nacional, en la generación de empleo y en su participación en el Producto Interno Bruto, lo cual se debe a una multiplicidad de factores internos y externos, entre los que podemos mencionar:

1. Escasa difusión y promoción de este tipo de organización;
2. Desconocimiento de su sistema y los valores que la animan;
3. Desequilibrio y variabilidad;
4. Falta de respaldo decisivo y corresponsable de algunas autoridades; y
5. Candados impuestos por la legislación vigente que no les permiten adoptar nuevas formas de organización acordes a la realidad actual.
6. Desconocimiento del Sistema Cooperativo.

Pueden ser socios de una cooperativa las personas que reúnan al menos los siguientes requisitos:

1. Que sea mayor de edad, lo cual quiere decir que ante la ley sea sujeto de derechos y de obligaciones;
2. Que goce de una honorabilidad aceptable lo cual equivale a que no se le conozca como deshonesto, mal viviente o que viva a costa de los demás por medios ilícitos;
3. Que tenga una fuente productora de ingresos honorable y estable, porque habrá de hacer operaciones financieras apoyado precisamente en sus recursos presentes y futuros;
4. Que tenga necesidad real de los beneficios que proporciona la cooperativa, que en este caso son de ahorro, crédito y educación o al menos de uno de ellos, regularmente y
5. Que esté dispuesto a aceptar las reglas o lo que es lo mismo, que decida sujetar su actuación en la cooperativa bajo el imperio de dos tipos de normas: la doctrina cooperativa esbozada en los principios cooperativos y el derecho positivo enmarcado en la ley, las bases constitutivas y los acuerdos legalmente tomados.

Existen algunos tipos de cooperativas que pueden clasificarse de varias formas, por las funciones que desempeñan, según su naturaleza, variedad, nivel, etc. e inclusive la legislación cooperativa tiene criterios convencionales para prescribir la clasificación de las cooperativas, tales como:

Organización de Empresas

- De consumo o de consumidores
- De producción o de productores

Las cooperativas de consumo o de consumidores son aquellas que están constituidas por un grupo de personas que se asocian voluntariamente con el propósito de contribuir a un mejoramiento social y bienestar económico a través de la prestación de determinados servicios, según la naturaleza de las necesidades que quieran satisfacer, ya sea financieras, seguro, artículos de primera necesidad, vivienda, etc.

Dentro de este grupo, figurarían las siguientes:

- De ahorro y crédito
- De consumo propiamente dicho
- De vivienda
- De servicios públicos, transporte, etc.

Las **Cooperativas de ahorro y crédito** son sociedades de capital variable y responsabilidad limitada en la cual sus miembros, unidos por vínculos bien definidos, pueden ahorrar cómodamente y obtener préstamos en condiciones razonables. Además de promover el ahorro popular, proporcionan el crédito que es su principal servicio sobre todo orientado a fines de desarrollo y producción.

Las **cooperativas de consumo** son asociaciones de personas cuya actividad principal está centrada en la compra de mayoreo a los fabricantes y/o productores de artículos de primera necesidad como alimentos, vestido, medicinas, etc.; de uso y consumo en el hogar y su distribución al detalle a los socios según sus necesidades. En algunos casos, las cooperativas de consumo producen o fabrican estos bienes para mayor beneficio de sus miembros.

Los servicios que brindan las **cooperativas de vivienda**, las cuales se integran por personas con necesidad común de dotarse de una vivienda propia, realizan actividades de financiamiento, compra de terrenos, urbanización, construcción de viviendas, etc., hasta entregar las unidades habitacionales a sus miembros, ya sea en propiedad solamente para su uso. En algunos casos, las viviendas son construidas por empresas especializadas y en otros, por los mismo usuarios mediante el sistema de auto ayuda.

Las **cooperativas de servicios públicos** corresponden aquéllas que se constituyen para satisfacer necesidades de carácter comunitario en condiciones razonables y en las que se produce y distribuye un servicio al mismo tiempo, podemos citar a las cooperativas de transporte, de energía eléctrica, teléfonos, agua, puentes, albañiles, etc.

Las **cooperativas de producción o de productores** son aquéllas en las que un grupo de personas se asocian con el objetivo de obtener mejores resultados de su trabajo, aumentando la producción de bienes y servicios según las actividades estructuradas, perfeccionando la calidad de los mismos y asegurando precios más ventajosos para sus miembros, pero siempre con sentido de servicio a la comunidad. Dentro de este grupo tendremos, entre otras, a las siguientes cooperativas:

- Agropecuarias
- Industriales y artesanales
- Extractivas

Las **cooperativas agropecuarias** están formadas por pequeños agricultores y ganaderos que pueden asociarse bajo dos formas:

1. Como trabajadores, en cuyo caso las cooperativas son unidades indivisibles de explotación en común de tierras de cultivo y comparten la posesión de las mismas, así como de instalaciones, equipo, ganado, etc., y
2. Como usuarios de servicios que les brinda la cooperativa, relacionados con la provisión de insumos (ejemplo, semillas, materias primas, insecticidas, abonos, herbicidas, etc.), financiamiento, mercadeo, almacenamiento, transporte, etc.

Se asocian a las **cooperativas industriales y artesanales**, los trabajadores, operarios o artesanos, éstos como propietarios de su fábrica o taller estando así vinculados por el trabajo, la formación, capacidad o experiencia de cada asociado, aunque también se dan casos de cooperativas en las que solamente se apoyan los esfuerzos aislados o individuales de sus miembros.

INTERPRETACIÓN DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EN SU CAPÍTULO VII

Forman parte del Sistema Cooperativo las siguientes “clases de Sociedades Cooperativas”:



Las **Sociedades Cooperativas de Producción** la integran miembros que se asocian para desempeñar en forma conjunta actividades de transformación de productos o bienes y/o servicios. Su compromiso es el aportar trabajo físico o intelectual relacionado con el ramo al que se dedica la entidad económica, además, desempeñar funciones relacionadas con el almacenamiento y conservación de los bienes, su transportación y venta, pero siempre actuando de acuerdo con lo prescrito por la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Las **Sociedades Cooperativas de Consumo** se crean con el objeto de satisfacer las necesidades de los miembros que las integran, sus hogares o de sus actividades de producción. Pueden celebrar operaciones de venta con el público en general, siempre y cuando éstos también se afilien a la Sociedad.

Las **Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo**, son consideradas como organizaciones para estimular y difundir en la población la cultura del ahorro. Éstas se ubican dentro de la Ley

Organización de Empresas

General de Sociedades Cooperativas dentro de su artículo 33 que a la letra dice: **“Las sociedades cooperativas que tengan por objeto realizar actividades de ahorro y préstamo se regirán por esta Ley, así como por lo dispuesto por la Ley de Ahorro y Crédito Popular”**.

La finalidad de esta Ley es fortalecer la actividad de ahorro y crédito popular y promover el desarrollo ordenado de la misma. Con ello habrá más oportunidades para el ahorrador y para quien desee solicitar un préstamo.

Asimismo, la Ley prevé que las organizaciones se puedan transformar en alguna de las siguientes figuras jurídicas:

- Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
- Sociedades Financieras Populares

En términos generales, a éstos dos tipos de instituciones se les llama Entidades de Ahorro y Crédito Popular.

Al invertir en una cooperativa el ahorrador se convierte en socio de la misma, con voz y voto y con derecho a participar en los órganos de gobierno de la sociedad cooperativa.

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y las Sociedades Financieras Populares, podrán integrarse a una **Federación** y éstas a su vez, en una **Confederación**.

Una vez autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y las Sociedades Financieras Populares, podrán realizar las siguientes actividades:

- Recibir depósitos de ahorro
- Recibir préstamos de las Federaciones a las que pertenecen
- Operar títulos de crédito
- Negociar contratos de financiamiento con socios y clientes
- Dar préstamos a sus socios y clientes
- Recibir o mandar órdenes de pago
- Expedir y operar tarjetas de débito y de crédito
- Recibir pago de servicios como agua, teléfono, etc.

Entre otras actividades está la creación de fondos sociales como:

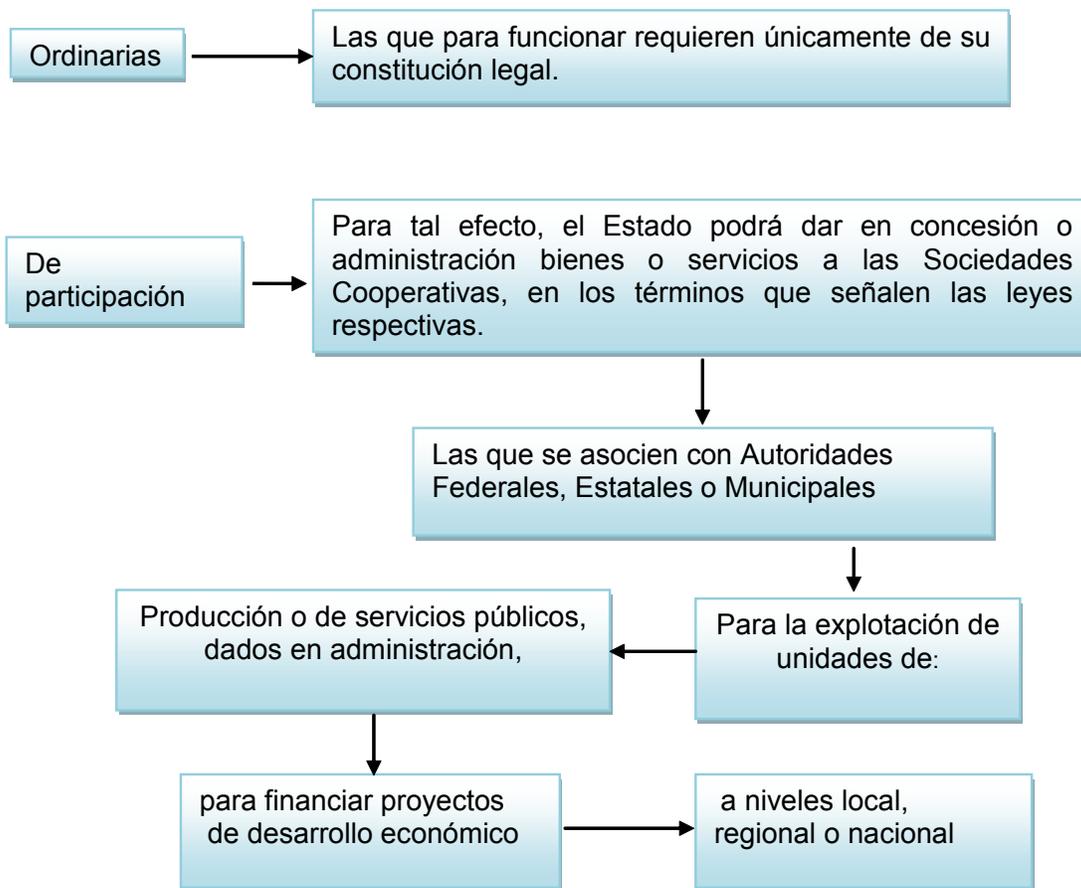
- Fondos de Reserva. Sirven para enfrentar una posible pérdida o restituir algún faltante de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo o de la Sociedad Financiera Popular.
- Fondos de Previsión Social. Sirven para obras sociales, y en caso de las Cooperativas, para el pago de gastos médicos, pensiones y retiros de los socios, primas de antigüedad, gastos de funeral, subsidios por incapacidad, becas educativas para los socios y sus hijos, guarderías infantiles; así como para organizar actividades culturales y recreativas.

Asimismo, la Ley solicita la creación de un Fondo de Protección que procurará recuperar los depósitos de los ahorradores en caso de cierre. Si esto ocurriese, las Federaciones se agruparán en Confederaciones y éstas manejarán un fondo de protección para los depósitos de los ahorradores hasta por un monto equivalente de 4,000 a 10,000 unidades de inversión.

Además, la creación de un sistema de prevención o alerta temprana que permita identificar a tiempo un delito, anomalías en el manejo del dinero o cualquier actividad que ponga en riesgo los intereses de los ahorradores y de sus socios o que pudiese afectar la solvencia de cualquier Entidad de Ahorro y Préstamo.

Finalmente, al amparo de esta Ley, se le brinda a la población que no ha tenido acceso a los servicios de la banca comercial, una opción de ahorro y préstamo estable, confiable y de acuerdo a sus necesidades.

Categorías de las Sociedades Cooperativas



EXISTEN EJEMPLOS NOTABLES DEL COOPERATIVISMO EN EL MUNDO

Las cooperativas multiactivas de Japón, las de energía eléctrica rural de E.E.U.U., el sistema turístico de Rumania, las azucareras de la India, el sistema bancario francés es cooperativo, el sistema de vivienda de Polonia, el complejo industrial español, etc.

EN MEXICO PODEMOS CITAR LOS SIGUIENTES:

Cooperativa Editorial Excélsior, Cooperativa Manufacturera de Cemento Portland Cruz Azul, Sociedad Cooperativa de Trabajadores de Pascual, Sociedad Cooperativa Alijadores de Tampico, y otras más.

Actividades de las Sociedades Cooperativas

Las sociedades cooperativas de consumo pueden dedicarse a actividades de abastecimiento y distribución, ahorro y préstamo, así como a la prestación de servicios relacionados con la educación o la obtención de la vivienda³¹.

Las cooperativas de producción pueden dedicarse a cualquier tipo de actividad de transformación. Artículo 27, L. G. S. C.

En párrafos anteriores, se ha señalado que las Sociedades Cooperativas pueden tener instalada una Comisión Técnica que debe ser designada por el Consejo de Administración.

Las Cooperativas de Ahorro y Préstamo, ya describen el tipo de actividad a la que se dedican, por lo que no requieren de mayor explicación. Como se ha señalado se registrarán por la Ley General de Sociedades Cooperativas, así como por lo dispuesto por la Ley de Ahorro y Crédito Popular.



Distribución de Rendimientos Anuales

Los rendimientos para los miembros pertenecientes a Sociedades de Cooperativas de Consumo, se repartirán en proporción a sus adquisiciones, es decir, en cuanto a las compras que realizan a la entidad.

Los rendimientos para los participantes en las Cooperativas de Producción, se hará tomando en cuenta el trabajo que debe evaluarse a partir de los siguientes factores: Calidad, tiempo, nivel técnico y escolar, horas laboradas.

Los rendimientos para los miembros pertenecientes a Sociedades de Cooperativas de Consumo, se repartirán en proporción a sus adquisiciones, es decir, en cuanto a las compras que realizan a la entidad.

Los rendimientos para los participantes en las Cooperativas de Producción, se hará tomando en cuenta el trabajo que debe evaluarse a partir de los siguientes factores: calidad, tiempo, nivel técnico y escolar, horas laboradas.

3.2.1 Funcionamiento y Administración de las Sociedades Cooperativas

La dirección, administración y vigilancia interna de las sociedades cooperativas estará a cargo de:

31 Inicio de vigencia, ver tercero transitorio del decreto del 4 de junio de 2001.



La Asamblea General es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes, ausentes y disidentes, siempre que se hubieren tomando conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas y a las bases constitutivas.

Facultades y bases de la Asamblea General:

- I. Aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios;
- II. Modificación de las bases constitutivas;
- III. Aprobación de sistemas y planes de producción, trabajo, distribución ventas y financiamiento;
- IV. Aumento o disminución del patrimonio y capital social;
- V. Nombramiento y remoción, con motivo justificado, de los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia; de las comisiones especiales y de los especialistas contratados;
- VI. Examen del sistema contable interno;
- VII. Informe de los consejos y de las mayorías calificadas para los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos;
- VIII. Responsabilidad de los miembros de los consejos y de las comisiones, para el efecto de pedir la aplicación de las sanciones en que incurran, o efectuar la denuncia o querrela correspondiente;
- IX. Aplicación de sanciones disciplinarias a socios;
- X. Reparto de rendimientos, excedentes y percepción de anticipos entre socios, y
- XI. Aprobación de las medidas de tipo ecológico que se propongan.

Organización de Empresas

Los acuerdos deben tomarse por mayoría de votos en la Asamblea General. Se pueden establecer asuntos en los que se requiera la mayoría de votos.

Las juntas pueden ser *Ordinarias* y *Extraordinarias*.

Las asambleas ordinarias se celebran por lo menos una vez al año. Las extraordinarias en cualquier fecha a pedimento de la Asamblea General, el Consejo de Administración, del de Vigilancia o del 20% del total de los miembros. Ambas se convocan con 7 días hábiles de anticipación.

En todas las sociedades cooperativas será obligatoria la educación cooperativa y la relativa a la economía solidaria. Para tal efecto, se definirán en la Asamblea General los programas y estrategias a realizar.

Causas de Exclusión de Socios

- Desempeñar sus labores sin la intensidad y calidad requeridas.
- Faltas injustificadas al trabajo. Abuso de bebidas y estupefacientes.
- Infringir leyes, reglamentos, bases constitutivas, etc.



El Consejo de Administración, es el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación de la sociedad cooperativa y la firma social, pudiendo designar de entre los socios o personas no asociadas, uno o más gerentes con la facultad de representación que se les asigne, así como uno o más comisionados que se encarguen de administrar las secciones especiales.

Es la Asamblea General quien designa al Administrador Único o al Consejo de Administración conforme al sistema establecido en la Ley General de Sociedades Cooperativas. Su duración es de cinco años y pueden ser reelectos por decisión y aprobación de cuando menos las dos terceras partes de la Asamblea General.



Integración del Consejo de Administración

Los acuerdos sobre la administración de la sociedad se toman por la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.



Consejo de Vigilancia

Está representado por un número impar no mayor de cinco miembros con igual número de suplentes. El cuerpo está integrado como sigue:



Sus funciones son supervisar las actividades de la sociedad cooperativa y tendrá el derecho de veto³² para el solo objeto de que el Consejo de Administración reconsidere las resoluciones citadas. El derecho de veto, debe ejercitarse ante el presidente del Consejo de Administración en forma verbal e implementarse por escrito dentro de las 48 horas siguientes a la resolución de que se trate. Si fuera necesario, en los términos de esta Ley y de su reglamento interno, se convocará dentro de los 30 días siguientes, a una Asamblea General extraordinaria para que se avoque a resolver el conflicto.

Las Comisiones están integradas por miembros cooperativistas y serán establecidas por la Asamblea General y durarán en su cargo el mismo tiempo que los de los Consejos de Administración y Vigilancia. Tratándose de este tipo de sociedades que tengan diez o menos socios, bastará con designar un comisionado de vigilancia.

Ejercicio 3.2.1

Explica lo siguiente, investigando si es necesario, anotando en tu cuaderno de notas lo que consideres más relevante

¿Para qué sirve y cómo se convoca a una Asamblea General?

¿Cómo pueden los órganos a nivel staff contribuir a la mejora dentro de una cooperativa?

De los Miembros Cooperativistas

La Ley General de Sociedades Cooperativas y en las bases establecidas para ellas, se determinan deberes, derechos, aportaciones, causas de exclusión de socios y otros requisitos. Para su cumplimiento deben observarse los puntos siguientes:

- I. La obligación de consumir o de utilizar los servicios que las sociedades cooperativas de consumidores brindan a sus socios;
- II. En las sociedades cooperativas de productores, la prestación del trabajo personal de los socios podrá ser físico, intelectual o de ambos géneros;
- III. Las sanciones a los socios de las sociedades cooperativas cuando no concurren a las asambleas generales, juntas o reuniones que establece la presente Ley; éstas deberán considerar las responsabilidades y actividades propias de la mujer;
- IV. Las sanciones contra la falta de honestidad de socios y dirigentes en su conducta o en el manejo de fondos que se les hayan encomendado;
- V. Los estímulos a los socios que cumplan cabalmente con sus obligaciones, y
- VI. La oportunidad de ingreso a las mujeres, en particular a las que tengan bajo su responsabilidad a una familia.

Las sociedades cooperativas de producción podrán contar con personal asalariado, únicamente en los casos siguientes:

1. Cuando las circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción o los servicios lo exijan;
2. Para la ejecución de obras determinadas;

³² Veto. Derecho o facultad que posee una persona o una comunidad para impedir una promulgación de alguna ley o de cualquier otro tipo de acuerdo. // Prohibición. Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado Grijalbo. Edición 2003.

Organización de Empresas

3. Para trabajos eventuales o por tiempo determinado o indeterminado, distintos a los requeridos por el objeto social de la sociedad cooperativa;
4. Para la sustitución temporal de un socio hasta por seis meses en un año, y
5. Por la necesidad de incorporar personal especializado altamente calificado.

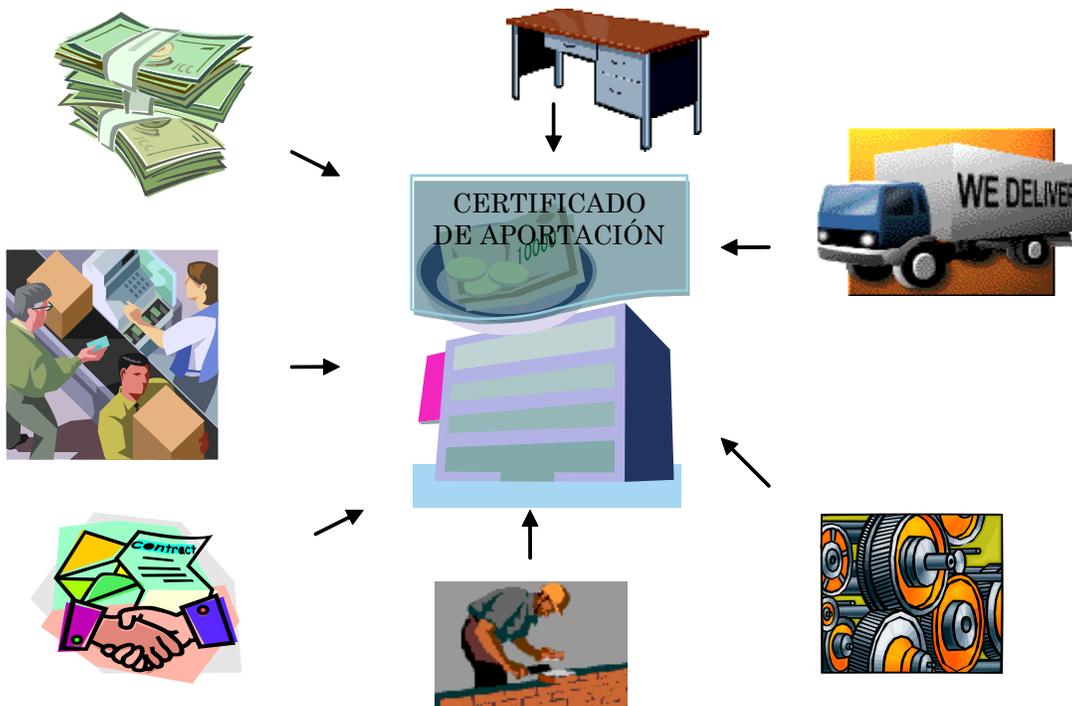


Cuando la sociedad requiera por necesidades de expansión admitir a más socios, el Consejo de Administración tendrá la obligación de emitir una convocatoria para tal efecto, teniendo preferencia para ello sus trabajadores, a quienes se les valorará por su antigüedad, desempeño, capacidad y por su especialización.

Ante una inconformidad en la selección, el afectado podrá, ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje de la propia sociedad cooperativa si es que la hay, la que deberá resolverle por escrito en un término no mayor de 20 días naturales, independientemente de poder ejercer la acción legal que corresponda.

Fondos Sociales y Capitales

El capital de las sociedades cooperativas, se integrará con las aportaciones de los socios y con los rendimientos que la Asamblea General acuerde se destinen para incrementarlo, además de considerar de que en este tipo de sociedad se emitirán "Certificados de Aportación", para capital de riesgo por tiempo determinado.



Las aportaciones podrán hacerse en efectivo, bienes, derechos o trabajo; estarán representadas por “Certificados” que serán nominativos, indivisibles y de igual valor, las cuales deberán actualizarse anualmente.

La valoración de las aportaciones que no sean en efectivo, se hará en las bases constitutivas o al tiempo de ingresar el socio por acuerdo entre éste y el Consejo de Administración con la aprobación, en su momento, de la Asamblea General.

Cada socio aportará cuando menos el valor de un “Certificado”. Se podrá pactar la suscripción de certificados excedentes o voluntarios por los cuales se percibirá el interés que fije el Consejo de Administración de acuerdo con las posibilidades económicas de la sociedad cooperativa, tomando como referencia las tasas que determinen los bancos para depósitos a plazo fijo.



Al constituirse la sociedad cooperativa o al ingresar el socio a ella, será obligatoria la exhibición del 10% cuando menos, del valor de los “Certificados de Aportación”, suscritos por cada miembro.

Ejemplo: Si el Certificado de Aportación tiene un valor nominal de \$ 10,000.00, cuando menos el Cooperativista debe liquidar la suma de \$ 1,000.00.

$$\$ 10,000.00 \times 10\% = \$ 1,000.00$$

Para facilitar el aprendizaje y visto el caso desde el punto de vista contable, a continuación se plantea un ejercicio de apertura considerando la aportación en el mínimo legal.

Las operaciones se registrarán en Asientos de Diario.

Caso 1: El 1º de enero del 2006, se constituye la Sociedad Cooperativa “Aluminios Mexicanos”, participando en ella 20 cooperativistas, cada uno de los cuales suscribe un certificado con valor nominal de \$ 10,000.00. La exhibición deciden liquidarla en efectivo y el remanente lo garantizan suscribiendo pagarés.

- 1 -

Cargo:	Suscriptores de Certificados de Aportación	\$ 200,000.00
Abono:	Capital Social	\$ 200,000.00
Redacción:	Compromiso de los Cooperativistas de suscribir 20 Certificados de Aportación con valor nominal de \$ 10,000.00 cada uno.	

Organización de Empresas

	- 2 -	
Cargo: Bancos		\$ 20,000.00
Cargo: Pagarés por Certificados de Aportación		180,000.00
Abono: Suscriptores de Certificados de Aportación		\$ 200,000.00
Exhibición del 10% del valor de cada Certificado de Aportación en efectivo y suscripción de pagarés por el 90% restante.		

Transcurrido el tiempo acordado para el pago del remanente, producirá realizar la operación contable siguiente:

Cargo: Bancos		\$ 180,000.00
Abono: Pagarés por Certificados de Aportación		\$ 180,000.00
Pago de la aportación restante comprometida por los miembros Cooperativistas.		

Variante:

Cuando el compromiso sea liquidado en su totalidad, la operación No. 1, se lleva a cabo en la forma señalada y la No. 2, queda como sigue:

	- 2 -	
Cargo: Bancos		\$ 200,000.00
Abono: Suscriptores de Certificados de Aportación		\$ 200,000.00
Pago total de los Certificados de Aportación comprometida y suscrita por los miembros Cooperativistas.		

Caso No. 2. Cuando la Asamblea General acuerde reducir el capital que se juzgue excedente, se hará la devolución a los socios que posean mayor número de certificados de aportación o a prorrata si todos son poseedores de un número igual de certificados. Cuando el acuerdo sea en el sentido de aumentar el capital, todos los socios quedarán obligados a suscribir el aumento en la forma y términos que acuerde la Asamblea General.

Ejemplificando el caso de reducción de capital social, ahora suponga que la disminución se acuerda por la suma de \$ 30,000.00.

Las operaciones contables son las siguientes:

	- 1 -	
Cargo: Capital Social		\$ 30,000.00
Abono: Cuentas Personales de Cooperativistas		\$ 30,000.00
Cooperativista "A", B, C", etc.		
Provisión para el pago de la reducción de Capital Social.		

- 2 -

Cargo:	Cuentas personales de Cooperativistas Cooperativista "A, B, C", etc.	\$ 30,000.00
Abono:	Bancos Importe del pago efectuado a los miembros Cooperativistas por el acuerdo de disminuir el Capital Social.	\$ 30,000.00

Caso No. 3. Cuando se determina incrementar el Capital Social. Suponiendo que por necesidades de crecimiento del negocio, los Cooperativistas requiere de capital y deciden aportar la suma de \$ 80,000.00. Este incremento se realiza en efectivo.

Al igual que el Caso No. 1, se corren los asientos siguientes:

- 1 -

Cargo:	Suscriptores de Certificados de Aportación	\$ 80,000.00
Abono:	Capital Social Importe de la suscripción de la nueva emisión de Certificados de Aportación por incremento al Capital Social.	\$ 80,000.00

- 2 -

Cargo:	Bancos	\$ 80,000.00
Abono:	Suscriptores de Certificados de Aportación Exhibición en efectivo por parte de los miembros Cooperativistas del incremento al Capital Social.	\$ 80,000.00

Las Sociedades Cooperativas podrán constituir los siguientes fondos sociales:



3.2.2.- LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

⚡ Artículos de Importancia (34 a 48)

Los artículos que a continuación se transcriben ya fueron tratados en los puntos anteriores, los alumnos realizarán una exposición sobre los citados numerales.

TÍTULO II

CAPITULO III. DEL FUNCIONAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 34.- La dirección, administración y vigilancia interna de las sociedades cooperativas estará a cargo de:

Organización de Empresas

- I. La Asamblea General;
- II. El Consejo de Administración;
- III. El Consejo de Vigilancia, y
- IV. Las comisiones que esta Ley establece y las demás que designe la Asamblea General.

Artículo 35.- La Asamblea General es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes, ausentes y disidentes, siempre que se hubieren tomado conforme a esta Ley y a las bases constitutivas.

Artículo 36.- La Asamblea General resolverá todos los negocios y problemas de importancia para la sociedad cooperativa y establecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento social. Además de las facultades que le conceden la presente Ley y las bases constitutivas, la Asamblea General conocerá y resolverá de:

- I. Aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios;
- II. Modificación de las bases constitutivas;
- III. Aprobación de sistemas y planes de producción, trabajo, distribución, ventas y financiamiento;
- IV. Aumento o disminución del patrimonio y capital social;
- V. Nombramiento y remoción, con motivo justificado, de los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia; de las comisiones especiales y de los especialistas contratados;
- VI. Examen del sistema contable interno;
- VII. Informes de los consejos y de las mayorías calificadas para los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos;
- VIII. Responsabilidad de los miembros de los consejos y de las comisiones, para el efecto de pedir la aplicación, de las sanciones en que incurran, o efectuar la denuncia o querrela correspondiente;
- IX. Aplicación de sanciones disciplinarias a socios;
- X. Reparto de rendimientos, excedentes y percepción de anticipos entre socios, y
- XI. Aprobación de las medidas de tipo ecológico que se propongan.

Los acuerdos sobre los asuntos a que se refiere este artículo, deberán tomarse por mayoría de votos en la Asamblea General. En las bases constitutivas se podrán establecer los asuntos en que se requiera una mayoría calificada.

Artículo 37.- Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, deberán ser convocadas en los términos de la fracción X del artículo 16 de esta Ley, con por lo menos 7 días naturales de anticipación. La convocatoria deberá ser exhibida en un lugar visible del domicilio social de la sociedad cooperativa, misma que deberá contener la respectiva orden del día; también será difundida a través del órgano local más adecuado, dando preferencia al periódico, cuando exista en el lugar del domicilio social de la cooperativa. De tener filiales en lugares distintos, se difundirá también en esos lugares. Se convocará en forma directa por escrito a cada socio, cuando así lo determine la Asamblea General.

Si no asistiera el suficiente número de socios en la primera convocatoria, se convocará por segunda vez con por lo menos 5 días naturales de anticipación en los mismos términos y podrá celebrarse en este caso, con el número de socios que concurran, siendo válidos los acuerdos que se tomen, siempre y cuando estén apegados a esta Ley y a las bases constitutivas de la sociedad cooperativa.

Artículo 38.- Serán causas de exclusión de un socio:

- I. Desempeñar sus labores sin la intensidad y calidad requeridas;
- II. La falta de cumplimiento en forma reiterada a cualquiera de sus obligaciones establecidas en las bases constitutivas, sin causa justificada, e
- III. Infringir en forma reiterada las disposiciones de esta Ley, de las bases constitutivas o del reglamento de la sociedad cooperativa, las resoluciones de la Asamblea General o los acuerdos del Consejo de Administración o de sus gerentes o comisionados

Al socio que se le vaya a sujetar a un proceso de exclusión, se le notificará por escrito en forma personal, explicando los motivos y fundamentos de esta determinación, concediéndole el término de 20 días naturales para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga ante el Consejo de Administración o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje si existiere, de conformidad con las disposiciones de las bases constitutivas o del reglamento interno de la sociedad cooperativa.

Cuando un socio considere que su exclusión ha sido injustificada, podrá acudir a los órganos jurisdiccionales que señala el artículo 9 de esta Ley.

Artículo 39.- Las bases constitutivas pueden autorizar el voto por carta poder otorgada ante dos testigos, debiendo recaer en todo caso la representación, en un coasociado, sin que éste pueda representar a más de dos socios.

Artículo 40.- Cuando los miembros pasen de quinientos o residan en localidades distintas a aquella en que deba celebrarse la asamblea, ésta podrá efectuarse con delegados socios, elegidos por cada una de las áreas de trabajo. Los delegados deberán designarse para cada asamblea y cuando representen áreas foráneas, llevarán mandato expreso por escrito sobre los distintos asuntos que contenga la convocatoria y teniendo tantos votos como socios representen. Las bases constitutivas fijarán el procedimiento para que cada sección o zona de trabajo designe en una asamblea a sus delegados.

Artículo 41.- El Consejo de Administración será el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación de la sociedad cooperativa y la firma social, pudiendo designar de entre los socios o personas no asociadas, uno o más gerentes con la facultad de representación que se les asigne, así como uno o más comisionados que se encarguen de administrar las secciones especiales.

Organización de Empresas

Artículo 42.- El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración lo hará la Asamblea General conforme al sistema establecido en esta Ley y en sus bases constitutivas. Sus faltas temporales serán suplidas en el orden progresivo de sus designaciones, pudiendo durar en sus cargos, si la Asamblea General lo aprueba hasta cinco años y ser reelectos cuando por lo menos las dos terceras partes de la Asamblea General lo apruebe.

Artículo 43.- El Consejo de Administración estará integrado por lo menos, por un presidente, un secretario y un vocal.

Tratándose de sociedades cooperativas que tengan diez o menos socios, bastará con que se designe un administrador.

Los responsables del manejo financiero requerirán de aval solidario o fianza durante el período de su gestión.

Artículo 44.- Los acuerdos sobre la administración de la sociedad, se deberán tomar por mayoría de los miembros del Consejo de Administración. Los asuntos de trámite o de poca trascendencia los despacharán los miembros del propio Consejo, según sus funciones y bajo su responsabilidad, debiendo dar cuenta del uso de esta facultad en la próxima reunión de Consejo.

Artículo 45.- El Consejo de Vigilancia estará integrado por un número impar de miembros no mayor de cinco con igual número de suplentes, que desempeñarán los cargos de presidente, secretario y vocales, designados en la misma forma que el Consejo de Administración y con la duración que se establece en el artículo 42 de esta Ley.

En el caso de que al efectuarse la elección del Consejo de Administración se hubiere constituido una minoría que represente, por lo menos un tercio de la votación de los asistentes a la asamblea, el Consejo de Vigilancia será designado por la minoría.

Los miembros de las comisiones establecidas por esta Ley y las demás que designe la Asamblea General, durarán en su cargo el mismo tiempo que los de los Consejos de Administración y Vigilancia.

Tratándose de sociedades cooperativas que tengan diez o menos socios, bastará con designar un comisionado de vigilancia.

Artículo 46.- El Consejo de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la sociedad cooperativa y tendrá el derecho de veto para el solo objeto de que el Consejo de Administración reconsidere las resoluciones vetadas. El derecho de veto deberá ejercitarse ante el presidente del Consejo de Administración, en forma verbal e implementarse inmediatamente por escrito dentro de las 48 horas siguientes a la resolución de que se trate. Si fuera necesario, en los términos de esta Ley y de su reglamento interno, se convocará dentro de los 30 días siguientes, a una Asamblea General extraordinaria para que se avoque a resolver el conflicto.

Artículo 47.- En todas las sociedades cooperativas que esta Ley menciona, será obligatoria la educación cooperativa y la relativa a la economía solidaria. Para tal efecto, se definirán en la Asamblea General los programas y estrategias a realizar.

Artículo 48.- Las sociedades cooperativas tendrán las áreas de trabajo que sean necesarias para la mejor organización y expansión de su actividad cooperativa.

Ejercicio 3.2.2

En equipos de trabajo, exponer ante el grupo los artículos más significativos que contempla la Ley General de Sociedades Cooperativas. Elaborando como apoyo para sus compañeros una nota técnica del tema que entregarán al terminar su exposición.

RESUMEN DE LA UNIDAD 3 CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

El cooperativismo como un movimiento que tiene por finalidad la ayuda mutua, tanto en el aspecto económico como social de las comunidades, surge como una respuesta diferente a los sistemas económicos capitalistas y comunistas. Nacido de las clases pobres, intenta ser una alternativa viable para satisfacer no sólo necesidades individuales sino colectivas de localidades que padecen condiciones precarias e incluso hostiles.

Las cooperativas son consideradas también como empresas, son negocios, tienen un establecimiento y también satisfacen necesidades, pero a diferencia de las sociedades mercantiles, éstas persiguen el bien común y la ayuda mutua.

Fundamentalmente existen tres tipos de cooperativas:

De consumo. Son las que más han influido en el desarrollo de la cooperación mundial. La típica cooperativa de consumo puede ser la tienda miscelánea en que se reúnen un grupo consistente de personas para adquirir (comprar o fabricar), artículos diversos necesarios. Pueden darse diversas formas de consumo, de bienes o servicios. Se reconoce a Inglaterra como la cuna de las cooperativas de consumo.

De producción. Las primeras formas cooperativas, tuvieron mayor significación en la producción, como es el caso de los pueblos de la antigüedad. En este tipo de cooperativas se “trabaja en común”, en donde no hay distinciones de ninguna clase para efectos legales. Sin embargo, sí existe diferencia legal entre las cooperativas de consumo y las de producción. Las primeras permiten que sus socios “obtengan en común” los bienes y servicios necesarios para ellos, sus familias o actividades productivas; mientras que las segundas, los miembros “trabajan en común” produciendo para el público, para terceros, bienes y servicios para ellos producidos.

De ahorro y crédito. Su único artículo de operación es el dinero, lo que contribuye a su sencillez administrativa y son consideradas como infraestructura para emprender después otras cooperativas. Su principal fin, es estimular entre los miembros el ahorro sistemático para concederse préstamos en condiciones favorables.

Las Sociedades Cooperativas tienen también una organización administrativa propia que las distingue y son reguladas por la Ley General de Sociedades Cooperativas, la cual establece lineamientos de organización y operación de este tipo de sociedades, su forma de constitución y liquidación de las mismas.

EVALUACIÓN

1. Relaciona la columna de la izquierda con la de la derecha, anotando en el paréntesis la letra de la respuesta correcta

1. Las operaciones de las sociedades cooperativas se asentarán en	()	a) Contrato Social
2. El equivalente al Acta Constitutiva en la Sociedades Cooperativas es:	()	b) Acciones
3. El capital social en las Cooperativas está representado por:	()	c) 15
4. Mínimo de socios que deben tener las cooperativas	()	d) Asamblea General
5. La constitución de la sociedad cooperativa se realiza a través de:	()	e) La idea crear una cooperativa
6. Ordenamiento legal que regula a las cooperativas	()	f) Código de Comercio
7. La forma de trabajo que predomina en las cooperativas es:	()	g) Certificados de Aportación
8. Una vez realizada la Asamblea General se procede a:	()	h) Ley General de Sociedades Cooperativas
		i) 5
		j) Asientos de Diario
		k) Colaboración
		l) Levantar el acta

2. Anota en el paréntesis (V o F) verdadero o falso para los siguientes supuestos

1. Las Sociedades Cooperativas se integran por personas morales que tiene intereses comunes	()
2. En las cooperativas, los socios pueden tener el credo religioso que deseen o pertenecer a cualquier partido político	()
3. Las sociedades cooperativas serán de capital variable	()
4. La vigilancia de este tipo de sociedades puede estar a cargo de dependencias locales o federales para su buen funcionamiento	()
5. Las cooperativas de consumo tienen por finalidad producir artículos para el bienestar común	()
6. Las cooperativas de ahorro manejan única y exclusivamente los seguros de vida	()
7. Las sociedades cooperativas surgen de la pobreza y no de la riqueza	()
8. Los fondos de reserva sirven para cubrir cualquier eventualidad como posible pérdida o faltantes	()

9. Las sociedades cooperativas de producción pueden contar con personal asalariado en caso de trabajos eventuales	()
10. Las aportaciones de los socios en las cooperativas pueden ser sólo en efectivo	()
11. Las sociedades cooperativas pueden adoptar el régimen de Responsabilidad Limitada y Responsabilidad Suplementada	()
12. Las cooperativa de producción permite que a través del trabajo conjunto se elaboren artículos necesarios para la comunidad, la familia, el trabajo etc. de los socios	()

